

# EXTRA

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, DICIEMBRE 9 DEL AÑO 2011.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

ACUERDO DE MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN.-DEL PROGRAMA ESTATAL DE PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA Y MAS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

**LICENCIADO GERARDO ALBINO GONZÁLEZ**, Secretario de Desarrollo Social y Humano del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 12, 20, 80, 84, y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 1, 2, 9, 13 fracción IX y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 20 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2011 y demás legislación aplicable, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE PENSIÓN ALIMENTARIA PARA ADULTOS MAYORES DE SETENTA Y MÁS AÑOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.**

**Único:** Se modifican los numerales 2.4.1 y 2.4.3 de las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Estatal de Pensión Alimentaria Para Adultos Mayores de Setenta y Más Años del Estado de Oaxaca, publicadas el 05 de octubre del 2011 en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los numerales 1.3, 2.5.1 y 2.8 de las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Estatal de Pensión Alimentaria Para Adultos Mayores de Setenta y Más Años del Estado de Oaxaca, publicadas el 11 de julio del 2011; así como el numeral 2.6 de las Reglas de Operación del Programa Estatal de Pensión Alimentaria Para Adultos Mayores de Setenta y Más Años del Estado de Oaxaca de fecha 10 de febrero de 2011, y se agrega el numeral 2.9 para quedar de la siguiente manera:

**1.3 Definiciones**

**Pobreza:** Situación de las personas que consiste en carecer de ingresos económicos suficientes para satisfacer sus necesidades básicas alimentarias, para el desarrollo de sus capacidades y el ejercicio de sus derechos sociales.

**2.4 Metas Físicas, Montos y Programación Presupuestal**

**2.4.1 Metas Físicas**

Durante el Ejercicio Fiscal 2011, se beneficiará durante un periodo de 10 meses, de marzo a diciembre, a un número aproximado de 22,000 hombres y mujeres adultos mayores de 70 años, que vivan en los municipios con una población mayor a 30,000 habitantes del Estado de Oaxaca.

**2.4.3. Programación Presupuestal**

Durante el presente ejercicio fiscal se ejercerán \$118,655,284.23 (Ciento dieciocho millones, seiscientos cincuenta y cinco mil, doscientos ochenta y cuatro pesos 23/100 M.N.), para la ejecución del Programa; de los cuales se destinarán \$111,135,000.00 (Ciento once millones, ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para subsidios, \$6,016,211.39 (Seis millones, dieciséis mil, doscientos once pesos 39/100 M.N.), para gastos de operación y gastos de instalación por única ocasión, y \$1,504,052.85 (Un millón quinientos cuatro mil, cincuenta y dos pesos 85/100 M.N.), para la Secretaría como instancia normativa.

**2.5.1 Requisitos**

En aquellos casos en que la extrema vulnerabilidad, la avanzada edad y/o condición socioeconómica justifique plenamente la carencia de los documentos requeridos, el adulto mayor solicitante manifestará bajo protesta de decir verdad, que tiene 70 años de edad y que su domicilio es el que señala la constancia que al efecto deberá presentar ante la Dirección del Programa, la cual será expedida por la autoridad municipal de su lugar de residencia, quien hará constar que el referido adulto mayor no cuenta con los documentos requeridos en las Reglas de Operación, quedando sujeto a la verificación, valoración y acuerdo del caso por parte de la Dirección.

**2.6 Restricciones**

- Beneficiarios: Hacer uso indebido (venta, préstamo, transferencia o uso con fines partidistas o electorales, entre otros) del documento que lo acredita como beneficiario del Programa.

**2.8 Obligaciones de los beneficiarios:**

- Mantener actualizados sus datos, notificando a la Dirección cualquier cambio de domicilio.
- Designar a la persona que en su caso podrá hacer el reclamo del apoyo de gastos de defunción del adulto mayor.

**2.9 Procedimiento de apoyo para gastos funerarios**

Las personas que en su caso, hayan sido designadas por los adultos mayores para hacer el reclamo del apoyo de gastos de defunción de aquellos adultos mayores inscritos en el Programa, que hayan fallecido en el periodo del 01 de marzo al 31 de julio del 2011, se les cubrirá el apoyo para gastos de defunción por la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.), con el presupuesto destinado durante el presente ejercicio fiscal para tal fin, el resto se utilizará para el pago de pensión alimentaria del mismo Programa.

En el caso de los adultos mayores inscritos en el Programa que hayan fallecido después del día primero de agosto del 2011, se les cubrirá a las personas que hayan sido designadas para reclamar el apoyo para gastos funerarios, el monto que les ampara la póliza de seguro de la tarjeta Bienestar.

El monto a pagar por concepto de Pensión Alimentaria por bimestre transcurrido, se determinará en forma proporcional a la fecha en la que el adulto mayor haya fallecido.

Para solicitar el pago de los beneficios a los que tenía derecho el Adulto Mayor fallecido, el solicitante deberá presentar en original los siguientes documentos:

- Solicitud por escrito a la Dirección en formato oficial.
- Certificado de defunción.
- Acta de matrimonio en caso de ser cónyuge.

Original y copia para cotejo de los siguientes documentos:

- Comprobante de domicilio del solicitante.
- Credencial de elector del solicitante.

Solo la persona autorizada expresamente por el beneficiario tendrá derecho a reclamar el pago de los derechos del adulto mayor después de su fallecimiento.

En caso de que existan dos o más personas autorizadas por el Adulto Mayor para reclamar los derechos del beneficiario después de su fallecimiento, deberán presentar un escrito de común acuerdo, designando aquel que deba hacer el cobro correspondiente.

En caso, de que el Adulto Mayor, no haya designado a un autorizado, el solicitante deberá presentar una constancia de la Autoridad Municipal, en la que justifique que tuvo a su cuidado al adulto mayor o que fue el responsable de erogar los gastos funerarios.

**Artículos transitorios**

**PRIMERO.-** Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Las presentes modificaciones previstas a las Reglas de Operación del Programa Estatal de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta y Más Años del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2011, prevalecerán sobre cualquier otra disposición de igual o menor rango que se le opongan.

**TERCERO.-** Para cumplir con el objetivo del Programa Estatal de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta y Más Años del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2011, por única ocasión los apoyos a todos los beneficiarios se otorgarán en forma retroactiva desde el mes de marzo de dos mil once.

**CUARTO.-** La Secretaría dispondrá lo necesario para que las presentes modificaciones a las Reglas de Operación estén disponibles para la población en general en el sitio Web del Gobierno del Estado, en cumplimiento con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, asimismo hará las adecuaciones que se consideren necesarias para la aplicación de las mismas.

Tlaxitlac de Cabrera, Oaxaca, a 9 de Diciembre de 2011.  
EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

GERARDO ALBINO GONZÁLEZ



PERIÓDICO OFICIAL

